Bogotá, 25/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500378401**

20155500378401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA
CARRERA 34D No. 32B - 16 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10101 10102 10103** de **16/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

10101

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010101 del 18 JUN 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con N.I.T. **8001475076**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **352931** de fecha **12 de diciembre de 2012**, impuesto al vehículo identificado con placa **SYJ657**, el cual transportaba carga para la empresa **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA** , identificada con N.I.T. **8001475076**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

> ***"Artículo 46**. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ... **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **352931**
Tiquete de Báscula No. **2966645**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA** identificada con N.I.T. **8001475076**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SYJ657**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.***-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***a.*** *(...);*
>
> ***Parágrafo.***-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;***
> ***b.*** *(...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA,** identificada con N.I.T. **8001475076**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del

artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560** INFRACCION del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA** , identificada con N.I.T. **8001475076**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA - DC**, en la **CR 34 D NO. 32 B 16 SUR**, teléfono **7508735, correo electrónico NO AUTORIZADO** o en su defecto por aviso de conformidad con los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente articulo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de dias (10) dias hábiles, contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el articulo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 0101 16 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: Brian Florez
Revisó. Cordinador Grupo IUIT
C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\apertura sobrepeso.docx

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Certificados Estadísticas Vacantes Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000479122
Identificación	NIT 800147507 - 6
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19911126
Fecha de Vigencia	20411118
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	51000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	2,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV EL DORADO NO. 98 50
Teléfono Comercial	7508735
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 34 D NO. 32 B 16 SUR
Teléfono Fiscal	7508735
Correo Electrónico	agtransmultim@hotmail.com

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352931

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
1 2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	30
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	
1 2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Bogota - Villavicencio Km. 32+400 Peajes a.1705 de la Cruz.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ansermanuevo

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	X
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Velasquez Caparroso Marcela CC. 52900278

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC - 74334174
LICENCIA DE CONDUCCION
252860-926176C3
EXPEDIDA 12-04-2012 VENCE 12-04-2015
NOMBRES Y APELLIDOS Edin Wilson Guerrero Sanchez
DIRECCION Cra. 82 Nº 8-33 TELEFONO 311 2704228

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte Multimodal Ltda Nit. 900.149.507-6

12. LICENCIA DE TRANSITO
10001908937

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Pt. Roncancio Quirescas Alex
ENTIDAD Setra-decun
PLACA No. 087564

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Excede el peso maximo permitido en 240 kg segun pesaje basculo nº 296645, manifiesto nº 2835, respacho nº 1358 de la empresa Dolcomar, se repesa nº 296745, se inmovilizo y que se regulo el peso permitido

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 74334174 — C.C. No.

- ARCHIVO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 0444 DEL 13 DICIEMBRE DE 2002

"Por la cual se reglamenta el horario para el Sistema de Transacciones de Transporte de que trata el artículo 3º del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2002"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1055 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2002, establecía que los agentes de control encargados de realizar el control de las operaciones de transporte en el Sistema que para el efecto reglamentaría el Ministerio de Transporte, y que más adelante el Decreto 3366 ahora prevé para el mejor uso de la información correspondiente.

Que por el objeto de facilitar a los automotores de prestar la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, es necesario establecer una coordinación de los horarios de los transportes de los vehículos de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIGURACIÓN. La configuración de los vehículos de los Sistemas de transporte público terrestre automotor es la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO (INC. RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTOS POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

[illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

[illegible]

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. MATRIZ TECNOLÓGICA. Los Ministerio de Control podrán implementar matrices internas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas contengan todos los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los Agentes de Control encargados de organizar y reportar los Formatos de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de acuerdo con la información establecida en el artículo primero de la presente resolución y su formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá generarse de conformidad a partir del primero de marzo del año 2003.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto exista en operación el nuevo Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de conformidad adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 3 de noviembre de 2002 [illegible] de distribución de sanciones, los Sistemas de control y de tiempo determinados que se consideran necesarios para aplicar la [illegible] Sanciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

ESTACION DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO

Recibo Numero: 2966745

Fecha y Hora de Entrada:	12/12/2012 6:34:33		
Empresa:	PUBLICO		
Producto:	OTROS PRODUCTOS		
Categoria:	C3-S3		
Ruta:	BOGOTA - VILLAVICENCIO		
Placa:	SYJ657		
Peso Eje No. 1:	4240	Peso Autorizado:	7000
Peso Eje No. 2 y 3:	25770	Peso Autorizado:	22300
Este Eje está Sobre Cargado en: 3470 Kg			
Peso Eje No. 4, 5 y 6:	22080	Peso Autorizado:	24000
Peso Total:	53090	Peso Autorizado:	53300
Comparendo:	No		
Policia:	Si		
Usuario:	H		

Observaciones: REPESO POR SOBRE CARGA
EL VEHICULO TRANSITA CON EL PESO AUTORIZADO

ANULADO

ESTACIÓN DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO

Recibo Numero: 2968645

Fecha y Hora de Entrada:	12/12/2012 5:55:07		
Empresa:	PUBLICO		
Producto:	OTROS PRODUCTOS		
Categoria:	C3-S3		
Ruta:	BOGOTA - VILLAVICENCIO		
Placa:	SYJ657		
Peso Eje No. 1:	4510	Peso Autorizado:	7000
Peso Eje No. 2 y 3:	22390	Peso Autorizado:	22300
Este Eje está Sobre Cargado en 90 Kg			
Peso Eje No. 4, 5 y 6:	26640	Peso Autorizado:	24000
Este Eje está Sobre Cargado en 2640 Kg			
Peso Total:	53540	Peso Autorizado:	53300
El Vehiculo Excede el Peso Autorizado que es de 53300 Kg en 240 Kg			
Comparendo:	Si		
Policia:	Si		
Usuario:	H		
Observaciones:			

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20155500354711**

20155500354711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA
CARRERA 34D No. 32B - 16 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10101 10102 10103 de 16/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10085.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA
CARRERA 34D No. 32B - 16 SUR
BOGOTA – D.C.

472

REMITENTE

Nombre Razón Social

Dirección

Ciudad

Departamento

Código Postal

Email

DESTINATARIO

Nombre Razón Social

Dirección

Ciudad

Departamento

Código Postal

Fecha Pre-Admisión

472 Motivos de Devolución

	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 7 6 15

Fecha 2:

Nombre del distribuidor: ANDRES NIÑO

C.C. 1.030.558.43

Centro de Distribución: 540-SUR

Observaciones: falta # 1M

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: